

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMUSAP S.A Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la



EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A, con RUC n.º 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Sociego n.º 397 Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Gerente General, **Ing. MSc. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI n.º 33432237, a la que en adelante se denominará EMUSAP S.A.; y de la otra parte,



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**;

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EMUSAP S.A., goza de derecho privado, con autonomía técnica y económica; realiza actividades vinculadas a la prestación de servicios y saneamiento en el ámbito de su jurisdicción, ya que son de utilidad, necesidad pública y de interés social.



LA UNTRM, fue creada mediante Ley n.º 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria
- Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes n.º 28032 y n.º 28187.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

- Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2016-Vivienda.
- Plan Maestro Optimizado EMUSAP SRL 2014-2044.
- Resolución de Comisión de Gobierno n.º 033-2007-UNAT-A-CG, se crea el Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva de la UNTRM.
- Por Ley n.º 30215, se aprobó la ley de Mecanismos de Retribución Ecosistémicos, la cual, en concordancia con su Reglamento, tiene por objeto la promoción, regulación, y supervisión de los Mecanismos de Retribución por servicios Ecosistémicos (MERESE), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y usos sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- Mediante Decreto Legislativo n.º 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), disponiendo en el párrafo 27.1 del Artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, deben promover acuerdos para implementar MRSE y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- Mediante Decreto Supremo n.º 001-VIVIENDA-2019, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Ley Marco dentro de los cuales se advierte a aquellos vinculados a MRSE Hídricos.
- Plan Estratégico Institucional 2023 - 2026.
- Estudio Tarifario EMUSAP S.A "Determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicable a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima 2021-2026".
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 155-2023-UNTRM/CU, que aprueba la Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y las Instituciones Públicas, Privadas y otras organizaciones a nivel nacional e internacional.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de cooperación, que permita a las partes desarrollar y complementar capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias; brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos de investigación, generación de propuestas de desarrollo sustentable, proyectos forestales o agroforestales. Asimismo, busca facilitar la implementación y desarrollo de una Estrategia de Desarrollo Ambiental sostenible en el ámbito de influencia común a las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE EMUSAP

- Facilitar el acceso al hardware y software para la modelación hidrológica de la parte alta de la captación Ashpachaca, Barretacucho y Tilacancha.



- Facilitar el acceso al hardware y software para elaborar pronósticos del tiempo, procesamiento y análisis de la información recopilada de los equipos meteorológicos pertenecientes a la EPS.
- Desarrollar e implementar protocolos de acopio de datos, sobre precipitación, temperatura, caudal, cobertura vegetal, tipo de suelo, áreas agrícolas, tecnologías de irrigación, viento y procesamiento para permitir un adecuado manejo de los datos y los programas.
- Desarrollar, implementar o aplicar metodologías para el monitoreo de cobertura vegetal en las quebradas de Ashpachaca - Barretacucho y la microcuenca de Tilacancha.
- Desarrollar y validar formatos para transmitir información relevante para actores implicados en la gestión y uso del agua en la cuenca de Tilacancha.
- Fomentar y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación e innovación tecnológica entre equipos constituidos por ambas instituciones.
- Promover y facilitar el acceso a prácticas pre profesionales de los estudiantes de **LA UNTRM** en el ámbito de las actividades de **EMUSAP S.A.**
- Brindar apoyo con movilidad para el desplazamiento de los profesionales de **LA UNTRM** a los lugares donde se desarrollen acciones de interés mutuo.

DE LA UNTRM

- Brindar capacitación y asistencia técnica en gestión de calidad de agua, distribución y monitoreo de sistemas meteorológicos y educación ambiental.
- Brindar asistencia técnica en manejo, operación y mantenimiento de equipos hidrometeorológicos.
- Orientar en el diseño y análisis del servicio Ecosistémicos en las quebradas de Ashpachaca - Barretacucho y la microcuenca de Tilacancha.
- Incentivar la investigación científica en la gestión de cuentas hidrológicas en el ámbito de intervención de **EMUSAP S.A.**
- Orientar actividades de investigación, zonificación y distribución de especies que contribuyen a la gestión del agua en el ámbito de intervención de **EMUSAP S.A.**
- Capacitaciones de nuevas tecnologías vinculados a la gestión de cuencas hidrográficas.
- Fomentar el acceso a la inserción laboral en el campo de gestión de cuencas en **EMUSAP S.A.**
- Brindar asistencia Técnica en prácticas de forestación y/o reforestación en especies nativas, forestales u otros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- **Por EMUSAP S.A.:** Gerencia de Operaciones, Gerencia de Comercialización.
- **Por LA UNTRM:** Decano y Director de la FICIAM, FICA e INDES - CES

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **DOS (02) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EMUSAP y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención

comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.

- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 14 días del mes de junio de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

POR EMUSAP

 **EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

Gerente General

